

# IMPERIOS IBÉRICOS Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA, SIGLOS XIX-XX

Inés Roldán de Montaud  
Cristina Nogueira da Silva  
(eds.)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
Madrid, 2021

## Índice

<b>Introducción,</b> por Inés ROLDÁN DE MONTAUD y Cristina NOGUEIRA DA SILVA.....	9
«Portugal no tiene colonias»: la dimensión imperial del Parlamento portugués en el siglo XIX, por Cristina NOGUEIRA DA SILVA.....	21
Entre hombres comunes y limitados y el influjo de protectores públicos. La representación de Cuba en el Parlamento español, 1810-1868, por José Antonio PIQUERAS.....	57
Régimen electoral y representación parlamentaria en el imperio colonial portugués, 1820-1926, por Pedro TAVARES DE ALMEIDA y Paulo SILVEIRA E SOUSA.....	85
El Sexenio Democrático y la representación colonial en España, 1868-1874, por Inés ROLDÁN DE MONTAUD.....	107
La representación política de las Antillas durante la Restauración, 1879-1898, por Inés ROLDÁN DE MONTAUD.....	139
Representación política, legislación electoral y autonomismo en Cuba, por Luis Miguel GARCÍA MORA.....	195
Parlamentarios catalanes elegidos en Cuba y Puerto Rico, 1868-1898, por Joan PALOMAS I MONCHOLÍ.....	217
Elites de Goa y representación parlamentaria en el siglo XIX: el legado de Bernardo Peres da Silva, por Luís PEDROSO DE LIMA CABRAL DE OLIVEIRA.....	245
De Santa Isabel a Madrid, sin pasar por Guinea: el Consejo de Vecinos como cauce de representación en los territorios españoles del Golfo de Guinea, por Juan José DÍAZ MATARRANZ.....	265
Dictadura y representación política de las colonias portuguesas durante el Estado Novo, 1933-1974, por Adolfo CUETO-RODRÍGUEZ.....	279
<b>Índice de cuadros</b> .....	313
<b>Los autores</b> .....	317

## Introducción

Inés ROLDÁN DE MONTAUD  
Instituto de Historia  
Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Cristina NOGUEIRA DA SILVA  
Centro de Investigação em Direito e Sociedade da  
Faculdade de Direito da Universidade Nova de Lisboa

El debate sobre la representación política colonial se remonta a 1776, cuando los colonos británicos rechazaron el establecimiento de nuevas imposiciones sin consentimiento, lo que en opinión de aquellos *freemen* les convertía en esclavos sometidos al poder arbitrario de la metrópoli inglesa. La cuestión de la representación política volvía a plantearse unos años más tarde, cuando algunos colonos blancos de Saint-Domingue francés exigían la participación política en el Parlamento de París, que la Asamblea Constituyente acabó por concederles, no sin ciertas vacilaciones y reticencias. Al hacerlo abrió camino a la admisión de diputados de otras colonias, por ser eso coherente con los principios de soberanía nacional e igualdad de todos los ciudadanos, solemnemente proclamados por aquella Asamblea. Así se explica la presencia de 26 representantes de los territorios coloniales franceses entre sus 1 214 diputados. Todos ellos eran individuos que se identificaban como «blancos» (aunque algunos fueran mulatos), y representaban los intereses de los plantadores. La representación política de las colonias francesas comenzó, por lo tanto, por ser una expresión de la voluntad política de los plantadores de las Antillas, Guyana y Reunión.<sup>1</sup>

Si bien la Constitución francesa de 1791 reconoció el principio de la representación política a las posesiones que formaban parte del imperio en Asia, África y América, dichos territorios no quedaron incluidos en la Constitución. El estallido de las revueltas esclavas (y, en particular, de la más exitosa que daría lugar a la independencia de Haití)

---

<sup>1</sup> BENOT, 1989, p. 43. Remitimos al estudio de JALABERT, JOLY y WEBER, 2010, y al más reciente de BINOCHÉ, 2019.

no fue ajeno a aquella contradicción y condujo a la abolición de la esclavitud, en febrero de 1794, y al acceso de la población de color a la plenitud de la ciudadanía. La Constitución de 1795 incorporó finalmente a las colonias como parte integrante de la República sujetas a una misma ley fundamental.

Con sus especificidades propias, el primer liberalismo español y portugués bebió de aquella experiencia y siguió el modelo francés. Tanto España como Portugal, poco después, optaron por admitir la representación de sus colonias en los parlamentos nacionales, una inclusión que tenía por finalidad favorecer el acercamiento de las elites de las colonias para conjurar tensiones entre las metrópolis y los territorios coloniales, y evitar una eventual deriva hacia la secesión. En manos de las metrópolis, la equiparación jurídica y la representación política constituyeron, sin duda, un argumento para postergar la adopción de cualquier otra fórmula de participación política de carácter descentralizador (como las asambleas legislativas locales) que se consideraban más amenazadoras para los intereses metropolitanos.

Existen estudios esclarecedores que han abordado comparativamente el desarrollo de la historia portuguesa y española, tan similar en algunos aspectos, y muy en particular la instauración del liberalismo y constitucionalismo en ambos Estados. También se dispone de trabajos en los que se emprende, desde una perspectiva comparativa, el estudio de las normas, comportamientos electorales y reclutamiento parlamentario en los dos países ibéricos.<sup>2</sup> En el marco de un creciente interés por la representación política y el ejercicio de la ciudadanía, el objetivo de los autores portugueses y españoles que se dan cita en este libro no es otro que contar la historia de la representación de los territorios ultramarinos de los imperios ibéricos en las instituciones de las respectivas metrópolis desde los orígenes del liberalismo, y en el caso de Portugal también durante buena parte del siglo xx, incluida la dictadura.

Desde ángulos diversos, perspectivas diferentes y abordando distintos periodos, en los diez capítulos que componen el libro se ofrece al lector una aproximación a la forma en que ambos Estados imperiales trataron de realizar el ajuste entre sus territorios ultramarinos y el propio Estado metropolitano. Se estudian los mecanismos de la representación política implantados en las respectivas colonias y la similitud o diferencia a la hora de extender los derechos de ciudadanía que permitían participar en el ejercicio del poder político tras un proceso electoral que constituía la práctica regular de esa ciudadanía, y que no siempre fue mera ficción sino que en muchos casos estuvo revestido de cierto grado de competitividad, como se muestra en algunos de los textos. Se reflexiona también sobre el perfil sociopolítico de los diputados y su actividad parlamentaria para situar la cuestión colonial en la agenda política o sobre algunos personajes que pueden considerarse excepcionales.

Por motivos que José Antonio Piqueras explica en su texto sobre la representación de Cuba durante el primer liberalismo, cuando en enero de 1810 se convocaron las Cortes de Cádiz, la elección de diputados se extendió a los dominios españoles de América y Asia. También allí, como durante la Revolución Francesa, se afirmó el principio de

---

<sup>2</sup> MORENO LUZÓN y TAVARES DE ALMEIDA (coords.), 2015.

igualdad jurídica de los territorios metropolitanos y de las «provincias ultramarinas» y, asociado con él, el de la representación política de esos territorios en las Cortes. La nación era una sola y tendría una sola representación, de la que formaban parte sesenta y cuatro diputados americanos y tres filipinos. Al igual que en la Francia revolucionaria, era la primera vez que un grupo de representantes ultramarinos se incorporaba a un cuerpo representativo peninsular. Como indica Piqueras, la representación se volvió una condición insoslayable para contrarrestar el movimiento rebelde.

Piqueras pone de manifiesto cómo estos principios se habían introducido ya en el Estatuto de Bayona en 1808. En esta primera Constitución, aprobada bajo la égida napoleónica, se preveía que las provincias de Ultramar enviaran 22 de los 150 diputados que integrarían las Cortes. La posterior incorporación de la representación ultramarina al texto gaditano fue un intento de garantizar el apoyo de las colonias en la lucha contra Napoleón. El hecho, sin embargo, fue que en las Cortes de Cádiz el desacuerdo entre los representantes de ambos hemisferios contribuyó finalmente (lo mismo que sucedería en Portugal) a la independencia de las colonias americanas.<sup>3</sup> Los territorios de Ultramar quedaron reducidos a Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y la dimensión de la representación política de las colonias en las Cortes sufrió una reducción drástica.

La Constitución gaditana diferenció entre españoles y ciudadanos, y reconoció a los libertos y sus hijos solamente la condición de españoles, como había sucedido en Francia hasta que las vacilaciones en torno a los derechos políticos de los hombres libres de color terminaron con su plena inclusión política en 1792. En España los individuos originarios de África no eran ciudadanos, aunque podían llegar a obtener la ciudadanía mediante la obtención de cartas de naturaleza concedidas por las Cortes. Al estudiar los procesos electorales del primer liberalismo, Piqueras señala el caso de la nulidad de las elecciones de La Habana en 1820, por haberse incluido en el censo a personas libres de color. La población de origen africano carecía de derechos políticos y era excluida del cómputo de población a efectos de representación electoral.

La revolución liberal portuguesa de 1820 también optó por reconocer la igualdad jurídica entre los distintos territorios de la monarquía, aspecto tratado en el texto de Nogueira da Silva. El constitucionalismo liberal portugués debatió sobre la manera de aplicar los nuevos principios y siguió el modelo gaditano de 1812, aunque con importantes especificidades. Seguramente, una de las más llamativas fue el reconocimiento de la condición de ciudadanos portugueses a la población negra y mulata libre, y del consiguiente ejercicio de los derechos políticos que les permitió ejercer el derecho de voto en las elecciones de compromisarios. Los afrodescendientes libres que el constituyente portugués de 1820-1822 tenía en mente eran los de Brasil, pero por extensión el derecho de ciudadanía incluyó a las poblaciones nativas libres y libertas de Asia y África.

El hecho de que el constituyente portugués reconociera desde un principio el derecho de ciudadanía se debió también al recuerdo de las experiencias francesa y española de Cádiz, en las que la exclusión de los «libres de color» o de «las castas» de

---

<sup>3</sup> Véase, entre otros, PORTILLO VALDÉS, 2006.